



Resolución de Secretaría General No......

Lima, 25 JUN 2013

Vistos, el Expediente Nº 0088165-2013 y el Informe Nº 641-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06948-2012-DRELM, de fecha 19 de diciembre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Isabel Díaz La Torre de Montoya, Sub Directora Cesante, contra la Resolución Directoral N° 548-2012-UGEL05 de fecha 09 de febrero de 2012, que declaró improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 06948-2012-DRELM fue notificada el 13 de marzo de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 01 de abril de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta que la Resolución Directoral Regional Nº 06948-2012-DRELM, señala que al haber recibido la Bonificación Especial otorgada en base al Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no le es aplicable la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94; asimismo señala que al haber cesado como Sub Directora, se encuentra en la escala remunerativa Nº 01: Funcionarios y Directivos, como lo señala el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; por lo que solicita se le otorgue la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, además del pago de devengados e intereses desde el 1 de julio de 1994;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del magisterio nacional de la administración pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas y Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, bonificación que el recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, sobre la bonificacion especial solicitada por el recurrente, la Ley N° 29702 dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuacion, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaida en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriendose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, el Fundamento de la referida Sentencia, señala que no se encuentra comprendidos en el ambito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relacion laboral por sus respectivas leyes de preservidores y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en las

siguientes escalas señaladas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM: a) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial; b) Escala N° 3: Diplomaticos; c) Escala N° 4: Docentes Universitariso; d) Escala N° 5: Profesorado; de) Escala N° 6: Profesionales de la Salud y e) Escala N° 10 Escalafonados, Administrativos del Sector Salud;

encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, en tal sentido, la Resolución Directoral Regional Nº 06948-2012-DRELM, ha sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña ISABEL DIAZ LA TORRE DE MONTOYA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 06948-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN Secretaria General Ministerio de Educación

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que la recurrente es Sub Directora Cesante, por lo que al pertenecer a la Escala N° 5, conforme a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no se





